

## ***PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD***

La implantación progresiva de la normativa en materia de educación, unido a las necesidades permanentes de profesorado en régimen de interinidad que la estructura y funcionamiento del sistema educativo requiere satisfacer, determina la conveniencia de acordar las condiciones en las que acceden y desarrollan sus funciones el personal interino, de forma que permita compatibilizar la salvaguarda de las expectativas de empleo de este colectivo con la especialización imprescindible que las nuevas enseñanzas demandan y las necesidades del personal del sistema educativo.

Para ello, procede establecer las condiciones y criterios que han de regir la constitución y orden de las listas de personal docente que ha de ocupar los puestos vacantes y atender las sustituciones en los centros públicos docentes no universitarios.

### **ACUERDO**

#### **Orden de preferencia para el acceso a vacantes y sustituciones en régimen de interinidad.**

El acceso a vacantes y sustituciones en régimen de interinidad se efectuara entre el personal que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos relacionados por orden de prioridad:

- 1º. Interinos con servicios prestados en cursos anteriores.
- 2º. Personal docente de unidades concertadas que han dejado de estarlo, que figuren en la bolsa correspondiente constituida por la Conselleria de Educación.
- 3º. Participantes en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública docente, ordenados por el mayor número de "pruebas" superadas y, dentro de éstos, por la puntuación total obtenida. FASES
- 4º. Participantes en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública docente que, habiéndose presentado ese año a oposiciones, no hubieran superado el primer ejercicio, ordenados según la calificación obtenida, siempre y cuando su titulación se corresponda con la exigida en la especialidad por la que se presentaron.
- 5º. Integrantes de las bolsas de trabajo constituidas, al agotarse las bolsas procedentes del procedimiento selectivo, durante el curso anterior sin servicios prestados, ordenados según su propia baremación.

Con motivo de la realización de procedimientos selectivos de acceso a la función pública docente se procederá a excluir a quienes a fecha 30 de junio se encuentren sin servicios prestados en las listas preexistentes que se correspondan con especialidades objeto de convocatoria ese año.

### **Especialidades adquiridas por experiencia**

Podrá formularse petición de las especialidades de:

- Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza
- Ciencias Sociales y Geografía e Historia
- Lengua Castellana y Literatura

Por parte del personal docente interino que acredite mediante certificado expedido por el Secretario/a del Centro, con el Vº Bº del Director/a, el tener un nombramiento de dos años como mínimo en alguna de ellas.

### **Adjudicación de puestos**

Para el acceso a puestos de trabajo vacantes en las adjudicaciones previas al inicio del curso escolar, las bolsas se organizarán con carácter autonómico en todos los Cuerpos y especialidades.

Con antelación al inicio del curso escolar se realizará procedimiento de adjudicación informatizado general de plazas, ofertándose aquellas cuya cobertura por personal interino se considere necesaria.

Igualmente, durante el curso escolar se utilizarán estas bolsas para la cobertura de vacantes o sustituciones que se produzcan.

### **Puestos de provisión voluntaria**

Serán puestos de provisión voluntaria las jornadas reducidas, los tiempos parciales y las sustituciones que se produzcan tras el inicio del curso escolar.

El llamamiento se efectuará para los integrantes de la correspondiente bolsa a través de la página web de la Conselleria de Educación, siendo la participación voluntaria para los integrantes de la correspondiente bolsa.

La adjudicación se efectuará por especialidad atendiendo al orden que ocupan los interesados en la correspondiente bolsa y a la prelación de puesto/s seleccionado/s.

La participación en el presente procedimiento, siempre que en el mismo no se obtenga ningún puesto, no impide la participación en otros procedimientos de adjudicación de puestos.

No obstante lo anterior, si tras dos llamamientos no se cubriese el puesto se nombrará al aspirante incluido en la correspondiente bolsa en orden decreciente.

## **Renuncias**

El aspirante que no acepte la oferta de puesto de trabajo se entenderá que renuncia a la condición de interino, excluyéndose de todas las bolsas en que esté inscrito, a no ser que exista causa justificada debidamente acreditada.

Se entenderán como causas justificativas las siguientes:

- a) La prestación de servicios en cualquier Administración Pública, organismo o empresa pública o privada. Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte por un curso completo.
- b) Ser titular de beca o ayuda de formación para curso completo otorgada por organismos oficiales.
- c) Por enfermedad grave del interesado.
- d) Por cuidado de hijo menor de tres años o familiar de segundo grado en consanguinidad
- e) El ejercicio de cargo público o representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- f) La maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, durante el tiempo marcado por Ley.
- g) Por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Dirección General de Personal.

El aspirante que habiéndose incorporado a un puesto de trabajo de interinidad renuncie a él o, habiendo sido nombrado, no se incorpore, será excluido de todas las bolsas en que esté inscrito.

## **Continuidad en el empleo**

La Administración ofertará a los interinos con servicios que ocupan vacantes y sustituciones, puestos de trabajo de similares características a los que en la actualidad ocupan, siempre que las necesidades del sistema educativo así lo requieran.

Asimismo, los sindicatos y la administración educativa estudiarán y negociarán las medidas en materia de formación profesional y garantía social que posibiliten cubrir la demanda social y crear los puestos de trabajo de profesores técnicos de formación profesional que el sistema requiera, asegurando de esta forma la continuidad en el empleo de este colectivo durante la implantación del nuevo sistema educativo.

Se establecerán formulas que permitan la continuidad del docente interino en puestos de difícil provisión hasta su provisión reglamentaria o su amortización.

### **Condiciones de trabajo y nombramientos**

Las condiciones de trabajo del profesorado interino serán las que le fueren de aplicación, dentro de las establecidas con carácter general para los funcionarios docentes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. En particular, el profesorado interino podrá acceder a las convocatorias anuales de la Conselleria de Educación para formación del profesorado en condiciones análogas a los funcionarios de carrera.

Los nombramientos de inicio de curso para la provisión de puestos vacantes de catálogo o plantilla, así como la sustitución de funcionarios con destino definitivo, que en virtud de cualquier situación administrativa presten servicios en cualquier otro destino durante el curso escolar correspondiente, se efectuarán desde la fecha de iniciación del servicio hasta la finalización del curso escolar, la reincorporación del titular, o la provisión reglamentaria del puesto.

Los restantes nombramientos tendrán duración hasta la reincorporación del titular en su caso, y como máximo hasta el 30 de junio, devengándose las partes proporcionales de pagas extraordinarias y vacaciones.

### **Comisión de seguimiento**

La Conselleria de Educación y los sindicatos firmantes constituirán una comisión paritaria de seguimiento del acuerdo con el fin de interpretar y velar por el cumplimiento del mismo y el funcionamiento de las bolsas, en especial la incorporación de nuevas habilitaciones y titulaciones, así como cualquier desarrollo que se suscite con la finalidad de mejorar la prestación del servicio educativo.

En particular, la Comisión atenderá las dudas que de la aplicación del Acuerdo se generen, entre otras las referidas a la protección de la maternidad; intentará resolver conflictos en forma tal que se evite la excesiva judicialización de la vida laboral del funcionario/a interino/a; tratará de llegar a Acuerdos con la Administración educativa para lograr la progresiva equiparación retributiva con los funcionarios de carrera; y favorecerá el planteamiento de cuestiones como las relativas a la asignación de cupos para la formación y el estudio de nuevas fórmulas para el acceso a la función pública docente.

No obstante, aquellas cuestiones que por su alcance no puedan ser objeto de simple acuerdo de la Comisión de seguimiento, serán tratadas en el ámbito de la Mesa Sectorial de Educación.

La Comisión tendrá carácter paritario, y estará formada por un miembro de cada sindicato que forme parte del acuerdo y el mismo número de miembros en representación de la administración educativa. La secretaria la ostentará el secretario de la Mesa Sectorial de Educación.

A partir del 1 de enero de \_\_\_\_\_ la Comisión de seguimiento efectuará una evaluación de los resultados alcanzados en aplicación del presente Acuerdo, elaborando el correspondiente informe que podrá motivar el inicio de un proceso de análisis del Acuerdo.